

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-36 PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 240/2019 Y SU ACUMULADO 241/2019.

Mérida, Yucatán, a seis de diciembre de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, en fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, a las cuales se asignaron los números de expedientes 240/2019 y 241/2019 y en las que constan las siguientes manifestaciones:

a. Denuncia a la que se asignó el expediente número 240/2019:

"DENUNCIO EL HECHO DE QUE EN ESTE RUBRO DE DIFUNDE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE CON LA QUE SE DIFUNDE EN LA PÁGINA OFICIAL DEL CULTUR, EN LA QUE ÚNICAMENTE APARECE EL NOMBRE DE UN TAL MAURICIO DÍAZ MONTALVO QUE SEGÚN ESA PÁGINA ES EL DIRECTOR GENERAL, PERO QUE EN LA INFORMACIÓN AQUÍ DIFUNDIDA ENCONTRAMOS QUE HAY MÁS PERSONAS EN EL DIRECTORIO QUE NO SE DIFUNDEN DE MANERA DIRECTA EN LA PÁGINA OFICIAL, QUE NOS HACE SUPONER QUE O SE TRATA DEL CULTO A LA IMAGEN IMPLANTADA POR SU DIRECTOR GENERAL O SE TRATA DE INFORMACIÓN NO ACTUALIZADA, YA NO SE A QUIÉN CREERLE, SI A LA PÁGINA OFICIAL DE CULTUR QUE SE SUPONE ESTA VERIFICADA Y BAJO RIGOR DE LA DEPENDENCIA, O SI LA INFORMACIÓN DIFUNDIDA EN ESTE RUBRO DEL PNT ES LA ACTUALIZADA O NO, SIN DUDA NOS DEJA EN INCERTIDUMBRE RESPECTO DE UN DATO BÁSICO COMO ES EL DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS, PIDO LA SANCIÓN MÁXIMA DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA ARTICULO 206. ADJUNTO DE PRUEBA FOTO DEL DIRECTORIO DE LA PAGINA OFICIAL." (Sic)

| Título | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo |
|-------------------|-----------------------------|-----------|---------------|
| 70_VII_Directorio | Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII | 2019 | 2do trimestre |

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su denuncia, el particular adjuntó a la misma como medio de prueba una captura de pantalla del sitio culturyucatan.com/directorio/, en la que se visualiza información del Director General del Sujeto Obligado que nos ocupa.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-36 PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
 EXPEDIENTE: 240/2019 Y SU ACUMULADO 241/2019.

b. Denuncia a la que se asignó el expediente número 241/2019:

"DENUNCIO EL HECHO DE QUE NO DIFUNDEN EN SUELDO DE ARTURO JOSE PATRON CERVERA QUE SEGÚN EL DIRECTORIO DIFUNDIDO EN LA LIGA <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa> ES GERENTE DEL CENTRO DE CONVENCIONES EN CULTUR, SE SABE PUBLICAMENTE QUE ESTA PERSONA ES EL NIETO DEL EXTINTO VICTOR CERVERA PACHECO Y SOBRINO DEL ALTO VACÍO PATRICIO PATRÓN LAVIADA, SIN EMBARGO, NO SE ENCUENTRA PÚBLICA DICHA INFORMACIÓN LO QUE CAUSA SUSPICACIA, YA QUE PRESUMIMOS QUE TIENE UN SALARIO POR ENCIMA DEL TABULADOR DE SUELDOS APROBADO PARA ESTE AÑO, LO QUE NO PODEMOS CORROBORAR POR UNA OMISIÓN DE TRANSPARENTAR A TRAVÉS DEL PNT QUE CAUSA INCERTIDUMBRE Y FALTA DE SEGURIDAD JURÍDICA PARA LOS CIUDADANOS, LO QUE SE TRADUCE EN UNA COMISIÓN POR OMISIÓN DE CULTUR Y POR LA QUE PEDIMOS LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE. SE ADJUNTA FOTO DEL DIRECTORIO DONDE APARECE ESTA PERSONA COMO GERENTE, Y QUE AL DÍA DE HOY 22 DE OCTUBRE DE 2019 NO ESTÁ PÚBLICO SU SUELDO EN ESTE RUBRO, INCUMPLIENDO UNA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA CULTUR Y POR LO QUE A LA PAR, PEDIMOS SE FINQUEN LAS RESPONSABILIDADES AL INFRACTOR." (Sic)

| Título | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo |
|-----------------------------------|------------------------------|-----------|--------------|
| 70_VIII_Remuneración bruta y neta | Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII | 2019 | 1er semestre |

El particular adjuntó a su escrito de denuncia como medio de prueba de la misma una captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se visualiza información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), correspondiente al Servidor Público Arturo José Patrón Cervera, a quien se reporta con el puesto de Gerente del Centro de Convenciones.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintiocho de octubre del año en curso, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de la denuncia relativa al expediente 241/2019 a los autos del procedimiento de denuncia 240/2019, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia) y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-36 PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 240/2019 Y SU ACUMULADO 241/2019.

décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitieron las denuncias presentadas, por un posible incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones VII y VIII del artículo 70 de la Ley General, de acuerdo con lo siguiente.

- Por lo que se refiere a la fracción VII, puesto que la información del segundo trimestre del presente año, que se encuentra publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no coincide con la publicada a través del sitio propio del Sujeto Obligado, en el apartado de "DIRECTORIO".
- Para el caso de la VIII, en virtud que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra publicada como parte de la información del primer semestre de dos mil diecinueve de la citada fracción, la correspondiente a las remuneraciones asignadas al Servidor Público Arturo José Patrón Cervera, quien de acuerdo con la información de la fracción VII del numeral que nos ocupa, correspondiente al segundo trimestre del año en comento, que obra en dicho sitio, ocupa el puesto de Gerente del Centro de Convenciones.

En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado en cuestión, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El cinco de noviembre de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3581/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha doce de noviembre del presente año, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, con el oficio número CULTUR/DJ/UT/117/2019, de fecha siete del mes y año en cuestión, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el propio siete de noviembre, en virtud del traslado que se realizare al Sujeto Obligado referido, mediante proveído de fecha veintiocho de octubre del año en curso. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información vigente, actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General y la relativa al primer semestre del año en cuestión de la fracción VIII del citado numeral, y de ser así corroborara lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-36 PATRONATO DE LAS UNIDADES DE
SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 240/2019 Y SU ACUMULADO 241/2019.

- 1) Que la información se encontrara publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
- 2) Que la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General coincidiera con la difundida a través del sitio propio del Patronato en el apartado de "DIRECTORIO".
- 3) Que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, contuviera la inherente a las remuneraciones asignadas al Servidor Público Arturo José Patrón Cervera, Jefe de Departamento de la Gerencia del Centro de Convenciones Yucatán Siglo XXI.

QUINTO. El catorce de noviembre del año que ocurre, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3692/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior y por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo de fecha veinticinco de noviembre del año que transcurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/384/2019, de fecha veintidós del mes y año en cuestión, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha doce del citado mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El veintisiete del mes próximo pasado, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3777/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo; asimismo, en fecha veinticinco de referido mes, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-36 PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 240/2019 Y SU ACUMULADO 241/2019.

gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Asimismo, dispone que la página de inicio de los sitios web de los sujetos obligados tendrán un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentre la información obligatoria, el cual deberá contar con un buscador.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Posible incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones VII y VIII del artículo 70 de la Ley General, de acuerdo con lo siguiente.

- Por lo que se refiere a la fracción VII, puesto que la información del segundo trimestre del presente año, que se encuentra publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no coincide con la publicada a través del sitio propio del Sujeto Obligado, en el apartado de "DIRECTORIO".

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-36 PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 240/2019 Y SU ACUMULADO 241/2019.

- Para el caso de la VIII, en virtud que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra publicada como parte de la información del primer semestre de dos mil diecinueve de la citada fracción, la correspondiente a las remuneraciones asignadas al Servidor Público Arturo José Patrón Cervera, quien de acuerdo con la información de la fracción VII del numeral que nos ocupa, correspondiente al segundo trimestre del año en comento, que obra en dicho sitio, ocupa el puesto de Gerente del Centro de Convenciones.

OCTAVO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones VII y VIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

- ...
- VII. *El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;*
- VIII. *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-36 PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 240/2019 Y SU ACUMULADO 241/2019.

1. La fracción IV del numeral cuarto señala que los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia. De igual forma, dispone que el sitio referido será, de conformidad con el artículo 64 de la Ley General, la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).
2. El numeral séptimo establece que para la publicación de la información de las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados usarán los formatos especificados en los propios Lineamientos, con el objeto de asegurar que la organización, presentación y publicación de ésta garantice su homologación y estandarización.
3. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
4. La Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de las fracciones VII y VIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

| Fracción del artículo 70 | Periodo de actualización de la información | Periodo de conservación de la información |
|--------------------------|---|---|
| VII | Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación. | Información vigente |
| VIII | Semestral, en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores | Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior |

5. El numeral Cuarto Transitorio prevé que los organismos garantes realizarán verificaciones vinculatorias en los siguientes términos:
 - La verificación de la información publicada y actualizada hasta el último trimestre concluido de dos mil diecisiete, se efectuará bajo los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y en las reformas a los mismos publicadas el dos y diez de noviembre de dos mil dieciséis, el veintiséis de abril de dos mil diecisiete y el veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.
 - La verificación de la publicación y actualización de la información generada a partir del inicio del primer trimestre de dos mil dieciocho, se realizará bajo los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

De lo anterior, se infiere lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-36 PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 240/2019 Y SU ACUMULADO 241/2019.

- 1) Que los sujetos obligados deben publicar en un portal de Internet propio y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información de sus obligaciones de transparencia a través de los formatos establecidos para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- 2) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar, a petición de los particulares, el cumplimiento de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia que deben publicar en un portal de Internet propio y en la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto de lo cual deberá corroborar que la información se encuentre publicada y actualizada en términos de lo señalado en los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- 3) Que las páginas de inicio de los sitios de Internet propios de los sujetos obligados, a través de los cuales difundan la información de sus obligaciones de transparencia debe contener un vínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al portal del SIPOT, para poder consultar la información de sus obligaciones de transparencia.
- 4) De lo anterior resulta, que para que los sujetos obligados cumplan con la obligación de publicar en un sitio de Internet propio la información de sus obligaciones de transparencia, basta con que en la página de inicio de sus sitios propios aparezca un apartado denominado "Transparencia" y que el mismo remita al portal para consulta de información del SIPOT, a través del cual deben publicar la información de las obligaciones referidas. En otras palabras, el hecho de que los sujetos obligados difundan a través de sus sitios de Internet en apartados diversos al de "Transparencia" información vinculada con sus obligaciones de transparencia, en formatos distintos a los establecidos para tales efectos en la normatividad emitida por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, no constituye causa de incumplimiento a las citadas obligaciones.
- 5) Que a la fecha de presentación de las denuncias, sí era sancionable la falta de publicidad de la información del segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General y de la relativa al primer semestre del año en comento de la fracción VIII del citado numeral.
- 6) Que la información materia de las denuncias, debió publicarse en los siguientes términos:

| Fracción del artículo 70 | Información | Periodo de publicación |
|--------------------------|---|---|
| VII | Segundo trimestre de dos mil diecinueve | Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve. Si la información sufrió alguna modificación con posterioridad al cierre del segundo trimestre, la información debió actualizarse durante los quince días posteriores a la modificación |
| VIII | Primer semestre de dos mil diecinueve | Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve |

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-36 PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 240/2019 Y SU ACUMULADO 241/2019.

- 7) Que en el periodo comprendido del primero al treinta de octubre del presente año, se debió realizar la actualización de la información correspondiente al tercer trimestre de dicho año de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General. Como consecuencia de lo anterior, a partir del treinta y uno de octubre del año que ocurre debía estar disponible la información actualizada al trimestre aludido, por lo que la falta de publicidad de la misma es sancionable a partir de dicha fecha.

DÉCIMO. Que con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información materia de las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, al día veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que en el sitio referido se encontraba publicada la siguiente información:

1. Un libro de Excel que corresponde al formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII, previsto para la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, el cual obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.
2. Un libro de Excel que corresponde al formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII, previsto para la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, mismo que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

Del análisis al contenido de los documentos encontrados, resulta lo siguiente:

- Para el caso del documento de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, que el mismo contiene información de treinta y dos servidores públicos, entre los que se contempla al Ciudadano, Arturo José Patrón Cervera, con el cargo de Gerente del Centro de Convenciones, actualizada al segundo trimestre del presente año; se dice esto, ya que precisa como periodo informado el comprendido del primero de abril al treinta de junio del año en cuestión.
- Por lo que se refiere al documento de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, que el mismo contiene información actualizada al primer semestre de dos mil diecinueve, ya que precisa como periodo informado el comprendido del primero de enero al treinta de junio del año en comento, la cual contempla las remuneraciones asignadas al Servidor Público Arturo José Patrón Cervera, quien se reporta con el cargo y puesto de Jefe de Departamento de la Dirección General.

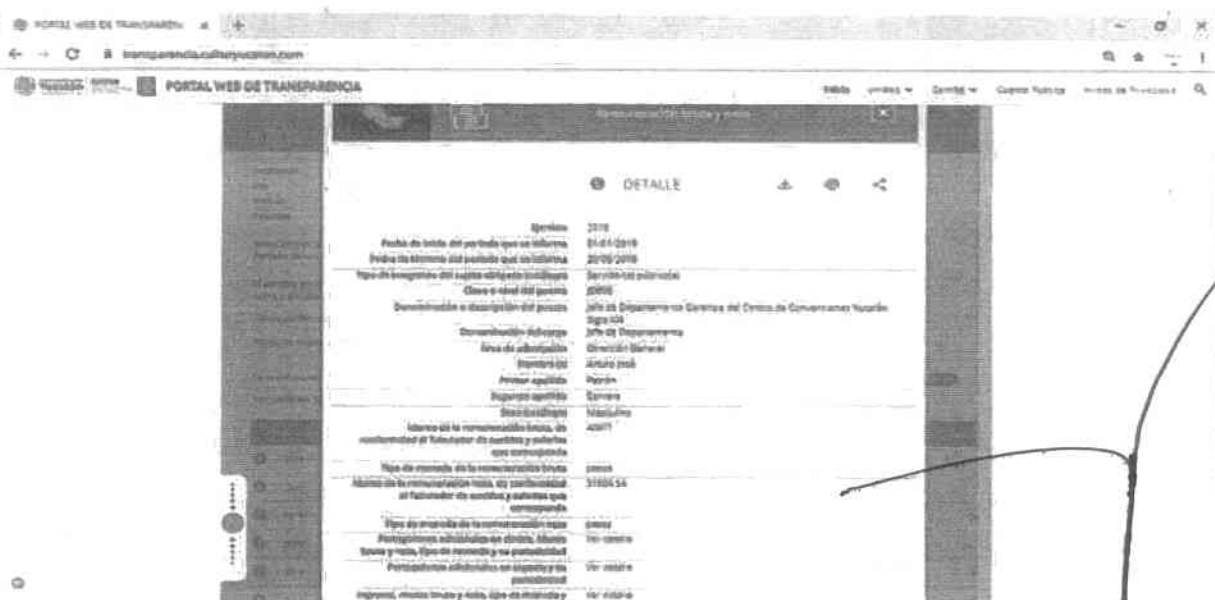
DÉCIMO PRIMERO. Que en virtud del traslado que se corriera al Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, con motivo de las denuncias, por oficio marcado con el número CULTUR/DJ/UT/117/2019, de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, informó lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-36 PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 240/2019 Y SU ACUMULADO 241/2019.

Al respecto cabe precisar que la información relativa al Directorio, contenida en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al momento de la consulta efectuada por el ciudadano correspondía a la vigente, actualizada al último trimestre concluido, sin embargo, efectivamente cuando el ciudadano ingresó al sitio de Internet habilitado para el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán; a fin de realizar la consulta de la información inherente al Directorio de dicha dependencia, únicamente se encontraba publicada la correspondiente al Director General, en virtud que no existe normatividad alguna que precise parámetros y/o formatos a seguir respecto a la publicación de la información en los portales de internet propios. No obstante lo anterior, con la finalidad de unificar la información relativa a las obligaciones de transparencia que corresponden al Patronato, se procedió a vincular el Directorio de este sujeto obligado con el directorio del Gobierno del Estado, en el cual se visualiza la información vigente relativa a todos los funcionarios que forman parte del Patronato CULTUR, misma que está armonizada con la que se encuentra publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, circunstancia que puede ser corroborada por éste órgano garante al efectuar la verificación respectiva.

A lo que respecta a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el denunciante señala que el sueldo del Lic. Arturo José Patrón Cervera no se encuentra publicado en el Portal de Transparencia. No obstante, resulta importante comentarle que en verificación de la información que nos fue remitida por el INAI y la que se encuentra publicada en el Portal de Transparencia, encontramos en ambos publicado el sueldo bruto y neto del Servidor público en comento, mismo que se puede consultar en la siguiente liga web rebrand.ly/vbj3b6. Así mismo anexo, documento PDF descargado desde el Portal de Transparencia.



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-36 PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 240/2019 Y SU ACUMULADO 241/2019.

En virtud de lo antes mencionado, se concluye que las manifestaciones realizadas por el denunciante no corresponden a un hecho verdadero, toda vez que este sujeto se ha encargado de verificar la información, incluso de los documentos en Excel remitidos por el INAIIP, en la cual se encontró los datos que supuestamente no estaban publicados.

...” (Sic)

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Titular de la Unidad de Transparencia adjuntó al mismo una captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la búsqueda de información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa al Servidor Público Arturo José Patrón Cervera, quien aparece con el puesto de “Jefe de Departamento Gerencia del Centro de Convenciones Yucatán Siglo XXI” y con el cargo de Jefe de Departamento, adscrito a la Dirección General.

DÉCIMO SEGUNDO. Del análisis al contenido del oficio enviado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, así como del documento adjunto al mismo, se discurre que a través de él se hace del conocimiento de este Órgano Colegiado, lo siguiente:

1. En lo que respecta a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General:

- a) Que la información que se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, al momento de la consulta realizada por el ciudadano, correspondía a la información vigente, actualizada al último trimestre concluido.
- b) Que cuando el ciudadano consultó en el sitio habilitado por el Sujeto Obligado el directorio de servidores públicos, únicamente se encontraba disponible en dicho sitio información del Director General, en virtud que no existe normatividad alguna que precise parámetros y/o formatos a seguir respecto a la publicación de la información en los portales de internet propios.
- c) Que con la finalidad de unificar la información, se vinculó al apartado de “DIRECTORIO” del sitio de Internet del Patronato, el directorio del Gobierno del Estado, cuya información se encuentra armonizada con la publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia en cumplimiento a la obligación prevista en la fracción que nos ocupa.

2. Para el caso de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, que contrario a lo manifestado por el ciudadano, la remuneración asignada al Servidor Público Arturo José Patrón Cervera, Jefe de Departamento de la Gerencia del Centro de Convenciones Yucatán Siglo XXI, sí se encuentra publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, circunstancia que se pretende acreditar con la captura del sitio en

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-36 PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 240/2019 Y SU ACUMULADO 241/2019.

cuestión, en la que se visualiza la información relativa a las remuneraciones asignadas al servidor referido.

DÉCIMO TERCERO. En virtud de las manifestaciones efectuadas a través del oficio presentado por el Titular de la Unidad de Transparencia, y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha doce de noviembre del presente año, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual al Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información vigente actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General y la relativa al primer semestre del año en cuestión de la fracción VIII del citado numeral, y de ser así corroborara lo siguiente:

- 1) Que la información se encontrara publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
- 2) Que la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General coincidiera con la difundida a través del sitio propio del Patronato en el apartado de "DIRECTORIO".
- 3) Que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, contuviera la inherente a las remuneraciones asignadas al Servidor Público Arturo José Patrón Cervera, Jefe de Departamento de la Gerencia del Centro de Convecciones Yucatán Siglo XXI.

Resulta al caso precisar, que en cuanto a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General se ordenó la verificación de la información actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve, en razón que de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, el día en que se ordenó la verificación únicamente debía estar disponible la información actualizada al trimestre referido, ya que la misma es de actualización trimestral y solamente se debe conservar publicada la información vigente.

De las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual ordenada, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra publicada la información vigente, actualizada al tercer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, correspondiente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, misma que está publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; lo anterior se dice, en razón que la información encontrada en la verificación precisa como periodo informado el comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diecinueve, y toda vez que la misma cumple los criterios contemplados para la citada fracción en los propios Lineamientos.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-36 PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 240/2019 Y SU ACUMULADO 241/2019.

2. Que la información vigente, actualizada al tercer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, correspondiente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, guarda correspondencia con la difundida a través del sitio propio del Patronato en el apartado de "DIRECTORIO", en virtud que los servidores reportados en el formato de la citada fracción que obra en el sitio de la Plataforma, son los mismos que se encuentran precisados en el apartado en comento, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el anexo 5 del acta levantada con motivo de la verificación.
3. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra disponible la información del primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, misma que contiene la inherente a las remuneraciones asignadas al Servidor Público Arturo José Patrón Cervera, Jefe de Departamento de la Gerencia del Centro de Convenciones Yucatán Siglo XXI y que está publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; lo anterior se dice, en razón que la información encontrada en la verificación precisa como periodo informado el comprendido del primero de enero al treinta de junio de dos mil diecinueve, y toda vez que la misma cumple los criterios contemplados para la citada fracción en los propios Lineamientos.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia a la que se le asignó el número de expediente 240/2019 es IMPROCEDENTE; lo anterior, no obstante que la información del directorio de servidores públicos que se encontraba disponible a la fecha de su presentación en el sitio culturyucatan.com/directorio/, únicamente contemplaba la relativa al Director General; esto así, de acuerdo con lo siguiente:
 - a. En razón que la falta de publicación y/o actualización de la información relativa al directorio de servidores públicos en el sitio culturyucatan.com/directorio/, no constituye un incumplimiento por parte del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, a la obligación señalada en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General; lo anterior, ya que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, para que los sujetos obligados cumplan con la obligación de publicar en un sitio de Internet propio la información de sus obligaciones de transparencia, deben difundir la misma a través de los formatos establecidos para tal efecto en los propios Lineamientos, y basta con que en la página de inicio de sus sitios propios aparezca un apartado denominado "Transparencia" y que el mismo remita al portal para consulta de información del SIPO, a través del cual deben publicar la información de las obligaciones referidas.

Al respecto es de importancia señalar que el Sujeto Obligado que nos ocupa, en cumplimiento a la obligación señalada en el artículo 66 de la Ley de la Materia en el Estado, informó al Instituto que el sitio de Internet propio a través del cual difunde la información relativa a sus obligaciones

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-36 PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
 EXPEDIENTE: 240/2019 Y SU ACUMULADO 241/2019.

de transparencia es aquel al que corresponde la dirección electrónica transparencia.culturyucatan.com/, en él que se visualiza la información publicada por dicho Sujeto Obligado a través del SIPOT. Se afirma esto, ya que al ingresar al mismo aparece el buscador para consulta de información del portal para consulta de información de dicho Sistema, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que se acompaña a la presente como anexo 1. En otras palabras, la información consultada en el sitio propio del Sujeto Obligado, corresponde a la publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

- b. Toda vez que la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General que se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia a la fecha de presentación de la denuncia, estaba debidamente publicada y actualizada; lo anterior, en virtud que al rendir informe justificado en el presente asunto, el Titular de la Unidad de Transparencia del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, señaló que a la fecha de la denuncia la información que se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia estaba debidamente actualizada.

Lo manifestado por el Sujeto Obligado, adquiere validez, en razón de que las actuaciones de los sujetos obligados están inspiradas en la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario.

Respecto de la buena fe administrativa, se citan las tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que refieren lo siguiente:

Registro No. 179860
 Localización: Novena Época
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
 Página: 1723
 Tesis: IV.2o.A.120 A
 Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será legal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004, Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004, Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Época: Novena Época
 Registro: 179658
 Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO
 Tipo Tesis: Tesis Aislada
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Localización: Tomo XXI, Enero de 2005
 Materia(s): Administrativa
 Tesis: IV.2o.A.119 A
 Pág. 1724
 [TA]: 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-36 PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 240/2019 Y SU ACUMULADO 241/2019.

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.

La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Lo anterior, aunado a que de la consulta realizada al admitirse las denuncias, es decir, el veintiocho de octubre del año en curso, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cuanto a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General se encontraba publicada la información que debía estar disponible a dicha fecha, es decir, la actualizada al segundo trimestre de dos mil diecinueve.

2. Que la denuncia a la que se le asignó el número de expediente 241/2019, es INFUNDADA; esto así, en virtud que de la consulta realizada al admitirse la denuncia, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia sí se encontraba publicada como parte de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve, la inherente a las remuneraciones asignadas al Servidor Público Arturo José Patrón Cervera.

Resulta al caso precisar que en el documento encontrado en la consulta antes referida, el citado Patrón Cervera estaba reportado con el cargo y puesto de Jefe de Departamento de la Dirección General y no con el cargo de Gerente del Centro de Convenciones Yucatán Siglo XXI, como lo manifestó el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a través del oficio CULTUR/DJ/UT/117/2019.

3. Que de la verificación efectuada por el personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto con motivo de las denuncias, resultó lo siguiente:
 - a. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra disponible la información vigente de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, misma que está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y que actualmente guarda correspondencia con la difundida a través la dirección electrónica transparencia.culturyucatan.com/.
 - b. Que en referido sitio, sí se encuentra disponible la información del primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, misma que contiene la inherente a las remuneraciones asignadas al Servidor Público Arturo José Patrón Cervera, Jefe de Departamento de la Gerencia del Centro de Convenciones Yucatán Siglo XXI y que está

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-36 PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 240/2019 Y SU ACUMULADO 241/2019.

publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

DÉCIMO QUINTO. Independiente de lo anterior, toda vez que el particular, solicitó a este Órgano Garante aplicar las sanciones correspondientes contra quien resulte responsable, por los hechos motivo de sus denuncias, resulta pertinente realizar las siguientes precisiones:

- a) De conformidad con lo establecido en las fracciones I y VI del numeral 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituyen causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el actuar con negligencia, dolo o mala fe al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia y el no actualizar dicha información en los plazos previstos para tales efectos.
- b) El artículo 98 de la Ley en cita, dispone que las conductas previstas en el artículo 96 de la Ley, serán sancionadas por el órgano de control interno de los sujetos obligados cuando los infractores tengan la calidad de servidores públicos, y por el Instituto cuando los infractores no tengan esa calidad.

De lo anterior resulta lo siguiente:

1. Que por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley Estatal de la Materia, el Instituto únicamente puede sancionar a los sujetos obligados que no cuenten con la calidad de servidor público.
2. Que por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley Estatal de la Materia, por parte de personal de los sujetos obligados que cuenten con la calidad de servidores públicos, el Instituto debe dar vista al órgano de control interno del sujeto obligado respectivo, para que este inicie el procedimiento correspondiente, y de resultar procedente aplique las sanciones respectivas.
3. Que en relación a las obligaciones de transparencia que deben difundir los sujetos obligados en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, únicamente son causa de sanción el actuar con negligencia, dolo o mala fe al no difundir la información relativa a dichas obligaciones y el no actualizar la misma en los plazos previstos para tales efectos en la normatividad respectiva, que en este caso son los Lineamientos Técnicos Generales, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Como consecuencia de lo anterior, y en concordancia con lo manifestado en el considerando anterior, se hace del conocimiento del denunciante que para el caso que nos ocupa, no resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, y por ende su petición, en razón que a la fecha de las denuncias si se encontraba debidamente publicada y actualizada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-36 PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 240/2019 Y SU ACUMULADO 241/2019.

información de las fracciones VII y VIII del artículo 70 de la Ley General, misma que contenía la relativa al Servidor Público Arturo José Patrón Cervera.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, son IMPROCEDENTES e INFUNDADAS**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, actualmente se encuentra publicada y actualizada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de las fracciones VII y VIII del artículo 70 de la Ley General, misma que contiene la inherente al Servidor Público Arturo José Patrón Cervera, Gerente del Centro de Convenciones Yucatán Siglo XXI.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-36 PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 240/2019 Y SU ACUMULADO 241/2019.

Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

JM/EEA